

54200

RESOLUCIÓN No.077-2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

Armenia Quindío, veintisiete (27) de noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Referencia: Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo No. 63-001-2019
Demandado: JOSE HECTOR MARTÍNEZ MORENO
Nit o CC: 14'274.285

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto del fecha (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en en Sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, de fecha 21 de noviembre de 2018, dentro del proceso de Impugnación de la paternidad, mediante la cual se ordenó el pago al demandado José Héctor Martínez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 14'274.285, a reembolsar los costos en que haya incurrido el Estado en la realización de la prueba genética en la cual se estableció la paternidad, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MTCE (\$645.330)**, (Capital indexado con corte a marzo de 2019).

Que mediante resolución número 004 de marzo 28 de 2019, se libró mandamiento de pago contra de José Héctor Martínez Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No.14'274.285, **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MTCE (\$645.330)** – (Capital indexado con corte a marzo de 2019), más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, de fecha 21 de noviembre de 2018, dentro del proceso de Impugnación de la paternidad

Que se envió citación de notificación personal el día 29 de marzo de 2019, con radicado número S-2019-179478-6300.

Que se envió notificación por correo certificado el día 12 de junio de 2019, mediante radicado S-2019-335955-6300.

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Quindío
Carrera 23 calles 3 y 4, Armenia, Quindío
Teléfono 7457901

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Que el señor Martínez Moreno, no se presentó en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, por lo tanto, se notificó por la página web, de la resolución número 004 de marzo 28 de 2019, mediante la cual se libró mandamiento de pago contra de José Héctor Martínez Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No.14'274.285, **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MTCE (\$645.330) – (Capital indexado con corte a marzo de 2019).**

Que pese a diversas investigaciones de bienes adelantadas por la oficina jurídica no se ha podido ubicar al deudor ni encontrar bienes que respalden la obligación, por lo que es indispensable continuar las etapas procesales y se decretaran medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del proceso en contra de **JOSÉ HÉCTOR MARTÍNEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 14'274.285, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con la investigación de Bienes, y en la medida que se encuentren ordenar el embargo y secuestro de estos en cuanto fuere procedente.

ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNAR practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío